

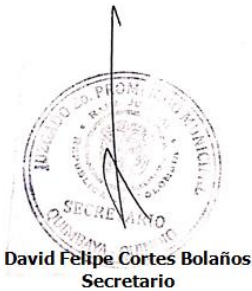
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 31 de octubre, 1º, 2, 3 y 7 de noviembre de 2023.
Días inhábiles: 4, 5, y 6 de noviembre de 2023.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 8 de noviembre de 2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00408-00

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por auto notificado el día 30 de octubre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse que:

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que no se anexó el poder debidamente otorgado donde se perfecciona el derecho de postulación.

De la misma forma, se indica en el Hecho Segundo de la demanda que "El anterior Título Valor se pactó para ser pagado el Número 92669514 en un solo pago a partir del día 10 de OCTUBRE de 2022 (...)" ; sin que dicha fecha sea la consignada en el Pagaré Nro. 92669514.

Debiéndose aclarar ese aspecto tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones.

En ese mismo, sentido dado que las fechas indicadas en la demanda y en pagaré mencionado en cuanto al día que se debió pagar la obligación no concuerdan, se debe indicar al Juzgado si la parte demandada realizó algún abono y el monto de aquel. ". Sin pronunciamiento por la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ